

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 1964

Nº 15.100

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 18 de 19 de marzo de 1964, por el cual se crean unos cargos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 60 de 23 de marzo de 1964, por el cual se nombran unos representantes.
Resolución Nº 61 de 10 de marzo de 1964, por la cual se conserva el Status de Carrera Administrativa a un funcionario.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 14 de 15 de enero de 1964, por el cual se declara en propiedad un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 2 de 8 de enero de 1964, por el cual se cancelan unos auxilios económicos.
Decreto Nº 3 de 8 de enero de 1964, por el cual se concede un auxilio económico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 43 de 12 de marzo de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 79 de 27 de febrero de 1964, por el cual se da nombre a un centro de Salud.
Contrato Nº 6 de 6 de marzo de 1964 celebrado entre la Nación y la señora Davis P. de García.

Avisos y Edictos.

los empleados públicos en el ejercicio de las funciones del Estado.

DECRETA:

Artículo primero: El personal y sueldos mensuales del Departamento de Auditoría, dependiente de la Contraloría General de la República, con que cuenta el Banco Nacional de Panamá de acuerdo con la Ley, será el siguiente:

Un (1) Director Técnico de 1a. Categoría B/. 600.00
Ocho (8) Jefes de Dirección de 1a. Categoría 325.00 c/u
Un (1) Jefe de Sección de 2a. Categoría 225.00

Artículo segundo: El personal del Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el Banco Nacional será nombrado por el Contralor General de la República.

Artículo tercero: Los sueldos de que trata el artículo primero de este Decreto Ley y demás gastos del Departamento de Auditoría citado, serán pagados por el Banco Nacional.

Artículo cuarto: Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 19 DE MARZO DE 1964)

por el cual se crean varios cargos en el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el Banco Nacional de Panamá y se le determinan las asignaciones correspondientes a los mismos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el Numeral 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Organo Ejecutivo velar por la buena administración de los fondos del Estado.

Que mediante el artículo 31 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956 se creó en el Banco Nacional de Panamá un Departamento de Auditoría dependiente de la Contraloría General de la República y se le señalaron funciones en concordancia con el acápite "E" del artículo 224 de la Constitución Nacional.

Que de acuerdo con el Ordinal 3º del artículo 118 de la Constitución Nacional son funciones legislativas de la Asamblea Nacional, entre otras crear empleos y determinar las asignaciones de

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES**DECRETO NUMERO 60
(DE 23 MARZO DE 1964)

por el cual se nombran los Representantes de Panamá al Primer Seminario de Educación Profesional para Adolescentes y Jóvenes que tendrá lugar en Guatemala, Guatemala, del 27 de abril al 2 de mayo de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro del Instituto Interamericano del Niño ha sido invitada a presentar candidatos para el Primer Seminario de Educación Profesional para adolescentes y Jóvenes, que tendrá lugar en Guatemala, Guatemala, del 27 de abril al 2 de mayo del presente año;

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por nota Nº 236-M de 12 de marzo de 1964, recomienda a los señores Fernando Saavedra, Director de la Escuela de Artes y Oficios y al señor Luis A. Paniza, Subdirector de Educación Vocacional, para que asistan en representación de Panamá al citado Seminario;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Seminarios, Reuniones, Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Fernando Saavedra, Director de la Escuela de Artes y Oficios y al señor Luis A. Paniza, Subdirector de Educación Vocacional, Representantes de Panamá al Primer Seminario de Educación Profesional para Adolescentes y Jóvenes, que tendrá lugar en Guatemala, Guatemala, del 27 de abril al 2 de mayo de 1964.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen estos nombramientos serán por cuenta del Instituto Interamericano del Niño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.**CONSERVASE EL STATUS DE CARRERA ADMINISTRATIVA A UN FUNCIONARIO**

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 61.—Panamá, 10 de marzo de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que en el Ministerio de Relaciones Exteriores funciona actualmente la Carrera Diplomática y la Carrera Administrativa.

2º—Que el Licenciado Juan Antonio Tack, como Director del Departamento Diplomático, del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene Status de Carrera Administrativa.

3º—Que el Licenciado Juan Antonio Tack, Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores fue trasladado a Washington, D. C. con el cargo diplomático de Representante Alterno en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) según Decreto Nº 9 de 17 de enero de 1964.

RESUELVE:

Consérvase el Status de Carrera Administrativa que tiene actualmente el Licenciado Juan Antonio Tack, como Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores mientras desempeñe el cargo diplomático de Representante Alterno ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DECLARASE EN PROPIEDAD UN NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 14
(DE 15 DE ENERO DE 1964)

por el cual se declara en propiedad un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Yolanda Q. de Leones, fue nombrada, provisionalmente, como Oficinista II en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Cándida Fuentes de Hoquee, quien estaba en uso de cuatro (4) meses de licencia, sin sueldo;

Que la señora de Hoquee, presentó renuncia del cargo que ocupaba;

DECRETA:

Declárase en propiedad el nombramiento recaído en la señora Yolanda Quirós de Leones, mediante Decreto número 209 de 30 de agosto de 1963.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 22 de di-

ciembre fecha en que la señora de Hoquee presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUDIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

CANCELANSE UNOS AUXILIOS ECONOMICOS

DECRETO NUMERO 2
(DE 8 DE ENERO DE 1964)

por medio del cual se cancelan auxilios económicos de estudiantes en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárense administrativamente resueltos los Contratos Nos. 2069 de 1958 y 2450 de 1961, correspondientes a los estudiantes con auxilios económicos por B/. 75.00 mensuales, señores Salvador O. Bravo y Juan Manuel Burgos G., respectivamente, por haber terminado sus estudios antes del término estipulado en sus Contratos, a partir del 1o. de enero de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

CONCEDESE UN AUXILIO ECONOMICO A UN ESTUDIANTE

DECRETO NUMERO 3
(DE 8 DE ENERO DE 1964)

por medio del cual se concede un auxilio económico del Gobierno Nacional, para realizar estudios universitarios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédase un auxilio económico por B/. 75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales, al estudiante José Luis Rodríguez, para que realice estudios universitarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 43
(DE 12 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal así:

Agencia Agrícola de Las Tablas

Ernán Cuervo Samaniego, Instructor de 1ª Cat.

Etna Elena Angulo, Inspector de 1ª Cat.

Cecilio O. Cigarruista, Jefe de Dirección de 2ª Cat. en reemplazo de David Torres, quien pasa a ocupar otra posición.

Agencia Agrícola de Tolé

Elida de Flores, Peón de 4ª Cat.

Agencia Agrícola de David

Agustín Alzamora M., Inspector de 1ª Cat.

Agencia Agrícola de Concepción

Dorila Guerra, Inspector de 1ª Cat. en reemplazo de María L. de Guerra cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alexis Antonio Chiari, Instructor de 3ª Cat. en reemplazo de Belisario Centeno, quien pasó a ocupar otra posición.

Leonor E. Medina H., Instructor de 1ª Cat.

Rafael Enrique Arrocha, Inspector Técnico de 2ª Cat. en reemplazo de Edilberto Rodríguez, quien fue ascendido.

Agencia Agrícola de Santa Marta

Franklin Olivares, Instructor de 1ª Cat.

Dumas Rodríguez, Instructor de 1ª Cat.

Agencia Agrícola de Alanje

Rodolfo Elías Arosemena, Jefe de Dirección de 2ª Cat.

Hélida Pinzón de Sánchez, Inspector de 1ª Cat.

José de la M. Fogarty, Instructor de 1ª Cat.

Humberto Osorio, Instructor de 1ª Cat.

Nelly Castillo, Mecanógrafa de 1ª cat.

Mario Hernández, Peón de 4ª Cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DESIGNASELE NOMBRE A UN CENTRO DE SALUD

DECRETO NUMERO 79
(DE 27 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se designa con el nombre de "Doctor Carlos J. Ugalde", al Centro de Salud de Guararé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Carlos J. Ugalde fue el primer Director Médico del Centro de Salud de Guararé;

Que el Doctor Ugalde, al frente de este Centro de Salud, realizó una labor de grandes méritos que le ganó el aprecio y la gratitud de la comunidad guarareña; y

Que el distinguido facultativo falleció en el ejercicio de sus funciones, en lamentable accidente de aviación, cuando se dirigía a Tonosí a prestar sus servicios profesionales,

RESUELVE:

Primero: Designase con el nombre de Doctor Carlos J. Ugalde, al Centro de Salud de Guararé.

Segundo: Una placa conmemorativa será colocada en lugar visible de este Centro de Salud, con el nombre del distinguido médico desaparecido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Doris P. de García, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría en el Centro de Salud de Aguadulce.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y las

cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Quinto: La Nación pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo No. 1234401.-101 del Presupuesto vigente.

Sexto: La duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1o. de enero de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Doris P. de García.

Refrendado:

Alejandro Remón Cautera.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de marzo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 187 otorgada el día 20 de febrero de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 477, Folio 599, Asiento Nº 106,275, ha sido disuelta la sociedad denominada Interprod, Inc.

Panamá, 2 de abril de 1964.

L. 75956

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 296 otorgada el día 16 de marzo de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 485, Folio 241, Asiento Nº 104,550 ha sido disuelta la sociedad denominada Denver Chemical Company, Inc.

Panamá, 2 de abril de 1964.

L. 75957

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Por el presente medio y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 360, otorgada por el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, el día 24 de marzo de 1964 la sociedad denominada Norex, S. A., adquirió los derechos y bienes y asumió las obligaciones de Cusalón y Cia. Limitada.

L. 75958

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

- Que en el juicio ordinario propuesto por Diego De Sousa L. contra César A. Terrientes y Elvia Mojica de Terrientes, se ha señalado el día treinta (30) de junio del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta una octava (1/8) parte de la finca de propiedad de Elvia Mojica de Terrientes, que se describe así:

"Finca número 12,753, inscrita al Folio 444 del Tomo 257 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre.

Linderos: Norte y Oeste, resto de la Finca Nº 12,504, de propiedad de Juan José Amado; Sur, Río Matías Hernández, y por el Este, en parte el Camino a Cerro Batea y Mariquita, y en parte el resto de la Finca número 12,504, de propiedad de Juan José Amado. Medidas: Ocupa una extensión Superficial de 29 hectáreas con 8,305 metros cuadrados. La octava (1/8) parte de esta finca perteneciente a Elvia Mojica de Terrientes."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos setenta y cinco balboas (B./3,775.00), y se

rá postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 9 de abril de 1964.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Leticia Vincensini.

L. 76243

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Gladys Alicia Herrera Ponce de Him, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Joaquín Him González, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 76022

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Pedro Elpidio Silveira, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 596.—David, siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Elpidio Silveira, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción; y,

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Beliza Silveira García, Alma u Olma Julia Silveira de Sánchez, Coro Enrique Silveira Atencio, Elda María Silveira Atencio y Pedro Elpidio Silveira Atencio, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 75252

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", panameño, de 18 años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en Calle 13 Este y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto número 46, altos, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, de 18 años de edad, panameño, negro, sin oficio ni profesión, soltero, residente en Calle 13 Este y Avenida Central, Casa número 13-185, cuarto número 46, altos, a cumplir la pena de seis meses de reclusión, más el pago de los gastos procesales.

Como quiera que el procesado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, se encuentra prófugo de la justicia, es por lo que se le notifica este procedimiento mediante Edicto Emplazatorio; asimismo, se reitera la orden de captura.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, 351 del Código Penal, reformado este último por el artículo 14 de la Ley 68 de 1961; artículos 2152, 2153, 2157, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. —(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Silva Lucero y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren su paradero, so pena de ser castigados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculpinado, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Silva Lucero lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo, se le remitió al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

El Secretario

(Tercera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Sergio Meneses Bruna, sindicado del delito de "Apropiación Indebida", chileno, cuyas generales se desconocen en autos, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de las sentencias de Primera y Segunda instancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 29 de enero de 1959, cuyas partes resolutive son del siguiente tenor y que fueron dictadas, la primera el Juez Quinto del Circuito, con fecha 30 de julio de 1963 y la segunda dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia proferida el 27 de noviembre del mismo año antes citado.

en la cual confirmó la dictada por el señor Juez mencionado.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sergio Meneses Bruna, chileno cuyas demás generales se desconocen por no haber sido indagado, a cumplir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, al cual se le dará la publicidad ordenada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Santander Casís, Secretario."

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Sergio Meneses Bruna, y se solicita la cooperación a las personas particulares residentes en la Nación, a fin de que indiquen el paradero del inculpinado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito, por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Sergio Meneses Bruna, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Augusto Pérez, varón, panameño, soltero, obrero de 23 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-23-915, con residencia en la Barriada de Emergencia de San Miguelito, calle 2a., casa No. 22, cuarto 6 altos, sentenciado por el delito de hurto, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la reforma de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al culpado Roberto Augusto Pérez, de generales conocidas, la pena de cinco meses de reclusión como responsable del delito de hurto simple y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. De León. (fdo.) Carlos Darío Sandoval. (fdo.) Marco Sucre

Calvo. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) Temístocles E. de la Barrera. (fdo.) Santander Casás Jr., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Roberto Augusto Pérez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

El Secretario,

(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto cita y emplaza a Faustino Hunter, panameño, soltero, mayor de edad, hijo de Abraham Hunter y Paula González, obrero, con residencia desconocida, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, a notificarse personalmente de la sentencia proferida en su contra, dictada en el juicio que en este Despacho se le sigue por el delito de "posesión ilícita de canyac", y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Faustino Hunter, panameño, de 38 años de edad, hijo de Abraham Hunter y Paula González, obrero, a la pena principal de doce meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "posesión ilícita de canyac."

Este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 75, 80, 81 del Código Penal; 1º de la Ley 59 de 1941; 2153, 2231, 2265, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Hunter, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual se sentenció a éste, si conociéndolo no lo hicieron saber, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar al procesado Faustino Hunter, así como para que lo pongan a órdenes de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo remitase al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Brewner Gene Miller, norteamericano de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-3.8841, casado, sin residencia conocida, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", perpetrado en perjuicio de Aquileo González y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por esos motivos, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Brewner Gene Miller, norteamericano, de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-3.8841, casado, residente en Santa Isabel, Calle 8ª Nº 9074, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa que tendrá lugar el día ocho de agosto próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario."

Se advierte al encartado Gene Miller, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Para notificar al encartado Gene Miller todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Cristóbal Marquinez Villaverde, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada en el juicio interpuesto por él en contra de la Panadería Fong de propiedad de Miguel Fong y que a la letra dice:

Colón, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Cristóbal Marquinez Villaverde en su propio nombre, presentó demanda en este Juzgado de Trabajo, contra Miguel Fong, propietario de la Panadería del mismo nombre, con el objeto de reclamar de éste el pago de los recargos correspondientes a una hora extraordinaria de trabajo que, según afirma, rendía diariamente, al servicio del demandado.

Surtido el traslado de la demanda, la contestó el demandado con la negativa de los hechos y el derecho invocados. Explicó el demandado en su contestación la forma en que se computaba el salario del demandante, la cual, según su afirmación, se hacía a base del trabajo realizado o sea a destajo. Además presentó la ex-

cepción de prescripción de los derechos reclamados con base en el Artículo 621 del Código de Trabajo.

Al acto de audiencia oral sólo compareció el demandado, quien presentó como pruebas a su favor las planillas de pago del establecimiento correspondientes al período que el demandado considera no prescrito, para demostrar los pagos hechos al actor, que cubrían además los recargos de domingos y Días de Fiesta Nacional, más las horas extras trabajadas. Presentó también los recibos de cancelación de vacaciones y vacaciones proporcionales, pagadas al demandante.

En realidad el reclamo del actor se contraía únicamente al trabajo extraordinario, el cual por su naturaleza debe ser objeto de prueba, ya que no tiene por qué formar parte de la contratación escrita. No habiendo el demandante presentado prueba alguna para demostrar su reclamo, a pesar de haberse señalado fecha para la celebración de la audiencia en dos ocasiones por no haber el actor comparecido a la primera, se impone la absolución del demandado.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Seccional de Trabajo, de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Miguel Fong Rivera, propietario de la Panadería Fong, de todos los cargos de la demanda interpuesta en su contra por Cristóbal Marquinez Villaverde.

Sin costas dada la condición de inferioridad económica de la parte vencida.

Derechos: Artículos 7, 8, 152, 154, 466, 469 y 471 del Código de Trabajo.

Cópiase y notifíquese. (Fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección; M. G. de Sáenz, Secretaria."

Para que sirva de formal notificación al señor Cristóbal Marquinez Villaverde, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, a partir de hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

María G. de Sáenz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Cuarto Tribunal de Justicia del Tercer Distrito Judicial, cita y emplaza a Ismael Gallardo Juárez, panameño, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de San Félix con residencia en Santa Cruz hijo de Domingo Gallardo y Andrea Juárez, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio en perjuicio de Hermógenes Pinzón Juárez, cuya parte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ismael Gallardo Juárez, varón, de diez y ocho años de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de San Félix con residencia en Santa Cruz, por infracción de las disposiciones del Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio, y le decreta formal prisión. Como el procesado es menor de edad, se le designa como Curador ad-litem al Lic. Olmedo D. Miranda para que lo defienda y asista durante el juicio.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) R. Miranda Morales, Secretario". Se advierte al procesado que si no se presenta en el

término concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen o procedan a su captura.

Por tanto, para notificar al procesado Ismael Gallardo Juárez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se envía al Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Rodrigo Miranda Morales.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Leopoldo Icaza Urrutia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Javier Bradley Carmona. Dicho fallo en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 139.—David, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Leopoldo Icaza Urrutia, varón, panameño, de veintitres años de edad, soltero, bachiller en Comercio, con cédula de identidad personal Nº 8-196-615, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en Finca Guayacán, Distrito de Barú, hijo de Julio Icaza y Luz María Urrutia de Icaza, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, y el reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Como se trata de reo ausente, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por la Ley. (Art. 2349 del Código Judicial).

Fundamento: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2049, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)